

- **Características de la fauna:**

El levantamiento de información sobre vertebrados terrestres se llevó a cabo el día 26 de febrero de 2024 en el área del proyecto. Se recorrió este lugar a pie, buscando elementos de fauna que pudieran verse afectados por la ejecución del proyecto. Las especies registradas son las siguiente: Colibrí cola rojiza (*Amazilia tzacatl*), Gallote (*Coragyps atratus*), Cascá (*Turdus grayi*), Pechiamarillo (*Pitangus sulphuratus*), Perico (*Brotogeris jugularis*).

Componente Socioeconómico: El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Para determinar la percepción de la población ubicada en torno al proyecto, se realizó una encuesta directa y entrega de volantes. Esta encuesta y entrega de volantes es parte del proceso de participación ciudadana, tal como señala el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023. Para establecer la percepción local del proyecto se realizó una consulta a una muestra representativa de la comunidad del área del Proyecto. Las encuestas fueron aplicadas el día 2 de abril de 2024 por parte del equipo consultor. Con 30 encuestas aplicadas, estadísticamente, se obtiene una representación de la percepción de la comunidad, con un error de muestreo de 18% sobre la ejecución del proyecto, considerando las variables antes señaladas, para el marco muestral (N).
- Del total de los encuestados el 63% eran residentes del área de aplicación de la encuesta, el 33% se encontraban en el área por trabajo y el 1% era transeúnte en el área.
- El 63% (19 personas) de la población encuestada tenía conocimiento sobre el desarrollo del futuro proyecto.
- El 97% de los encuestados considera que el proyecto generará algún beneficio u oportunidad. Entre los comentarios de los beneficios u oportunidades, por el desarrollo del proyecto, de la población encuestada tenemos: ➤ Oportunidad de trabajo / empleo; beneficio de índole social, económico y ambiental por el manejo de desechos y desarrollo.
- El 90% de la población encuestada considera que el proyecto no causará alguna afectación o impacto al ambiente, su persona o comunidad. El 10% (3 personas) indicó que sí causará alguna afectación como lo es la tala de árboles / deforestación.
- El total de los encuestados el 100% de la población está de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria mediante **NOTA-DRCH-AC-1950-07-2024**; la cual consiste en lo siguiente:

- Aportar información referente al sitio de procedencia de la leña y cuál será su utilidad.
- Indicar si el promotor pretende realizar trabajos de apertura de nuevos caminos. (de su respuesta ser positiva, deberá presentar diseños del acceso al proyecto, presentar coordenadas del alineamiento, presentar descripción física-biológica del sitio)
- En caso de que el acceso al proyecto se encuentre dentro de una finca cuyo dueño sea terceras personas, deberá presentar certificado de propiedad de la finca y a su vez deberá presentar autorización por parte del propietario.

- Durante la inspección, fuera del polígono del proyecto, se logró visualizar un cuerpo de agua, por lo que el promotor deberá indicar la distancia entre el polígono del proyecto y el cuerpo de agua.
- Indicar si el desarrollo del proyecto y sus actividades en las diferentes etapas, interfieren en el estado de conservación de la fuente de agua.
- Indicar la fuente de procedencia del material a utilizar para el relleno. (de obtener el material de una fuente externa, indicar si dicha fuente cuenta con los permisos correspondientes, aportar coordenadas de referencia)
- Aclarar y presentar la información en los puntos: 8.3; 8.4; 9.1.1 y 9.1.2, manteniendo la consistencia y secuencia lógica de acuerdo a la información solicitada.
- De acuerdo a lo presentado corregir y aportar la información al punto 2.4 del EsIA.

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentran los siguientes:

- Al cuestionamiento sobre la procedencia de la leña y cuál será su utilidad, el promotor responde lo siguiente: “*La procedencia de la leña será de las fincas del promotor, el cual recolectará esta leña de los árboles muertos que se encuentran dentro de la misma, ya que actualmente esta finca cuenta con una superficie de más de 10 ha. La utilidad que se le dará a esta leña es para la venta.*” Por lo que el promotor deberá cumplir con el Artículo 8 de la Ley 1, de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.”
- El promotor del proyecto indica lo siguiente: “*El proyecto no realizará apertura nueva como vía de acceso ya que la vía de acceso al mismo ya está definida, sin embargo, el día de la inspección durante la inspección no se accedió por el mismo ya que está cubierto de hierba por lo que se utilizó una vía alterna de otro propietario que no tiene nada que ver con el proyecto. Ver en anexo diseño de construcción de este camino, con referencia a la línea de base física-biológica la misma fue descrita en el EsIA en evaluación.*” Al verificar lo antes expuesto dentro de las respuestas, la información contenida dentro del EsIA y la verificación de las coordenadas por parte de DIAM, se llega a la conclusión que el alineamiento del camino es nuevo y no se encuentra dentro de la línea base presentada en el EsIA, además no se presentan diseños de los trabajos a realizar, por lo que el promotor deberá presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental para el camino.
- Durante la inspección, fuera del polígono del proyecto, se logró visualizar un cuerpo de agua, por lo que el promotor deberá indicar la distancia entre el polígono del proyecto y el cuerpo de agua. El promotor brinda la siguiente respuesta: “*Las actividades por la ejecución del proyecto en ninguna de sus fases afectará el estado de conservación de la fuente de agua, debido que esta tiene una distancia de 99.93 m aproximadamente.*” Por lo que el promotor deberá cumplir con el Artículo 23 de la Ley 1, de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.”

Una vez analizado y evaluado el EsIA y las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-1950-07-2024, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024, y dicho EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 29 a la 31 del EsIA), y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- g. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- h. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- o. **Previo inicio el promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023 “Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de**

aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad del Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma”, dicha información deberá ser presentada en el primer Informe de Seguimiento Ambiental.

- p. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- q. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental durante la etapa de construcción, según la normativa aplicable, además los resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- r. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- u. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para las vías que se encuentran aledañas al proyecto.
- v. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- w. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- y. **El promotor deberá cumplir con el Artículo 8 y el Artículo 23 de la Ley 1, de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.”**
- z. **El promotor deberá presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental para el camino de acceso.**

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**DEPÓSITO DE ALMACENAJE**", cuyo promotor es la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal N° **8-879-1901**.

Alains Rojas
ALAINS ROJAS



Evaluador

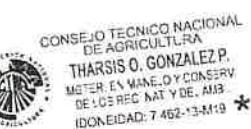
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ernesto Ponce C.

LIC. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Tharsis González
MGTER. THARSIS GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“DEPÓSITO DE ALMACENAJE”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales,
y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, propone realizar el proyecto **“DEPÓSITO DE ALMACENAJE”**.

Que, el día veinticinco (25) de junio de 2024, el promotor, la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal Nº 8-879-1901; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“DEPÓSITO DE ALMACENAJE”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DAGOBERTO GONZALEZ/DIOSENETH APONTE** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-2019** e **IRC-018-2020**, (respectivamente).

Que, según el EsIA presentado el proyecto **“DEPÓSITO DE ALMACENAJE”**, comprende la elaboración de estudios, diseños, planos, actividades constructivas y operativas para un proyecto de almacenaje de leña.

Las actividades constructivas y operativas incluyen actividades de limpieza, conformación de calle de acceso y drenaje, construcción de infraestructuras básicas. Además de la construcción del uso común como los estacionamientos. El proyecto ha sido planificado de forma de aprovechar el acceso que tiene sobre una de las vías principales de la vía interamericana, en Las Lomas.

El promotor ha decidido establecer el Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto para garantizar que el desarrollo de este esté acorde en el entorno ambiental cumpliendo con las normativas ambientales.

ESTRUCTURAS DEL PROYECTO

ESTRUCTURA	ÁREA (M ²)
Depósito	900
Estacionamientos	487
Total	1 387 m²

El proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real Nº 31214, código de Ubicación 4506, cuyo propietario es la empresa promotora **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, la misma se ubica en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí. El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en doscientos veinticinco mil balboas con 00/100, (B/. 225,000.00).

Que, de acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	349049.333	931622.959
2	349074.082	931573.305
3	349051.551	931562.465
4	349026.803	931612.119

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-051-2024**, del 28 de junio de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**DEPÓSITO DE ALMACENAJE**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, el día **3 de julio de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **9 de julio de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 052-2024**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **2 de julio de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 3 de julio de 2024**, donde se generó un polígono de **0 ha + 1,387.0032 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **5 de julio de 2024**, mediante la **NOTA-SEIA-074-07-2024**, se solicita opinión técnica referente al proyecto categoría I denominado “**DEPÓSITO DE ALMACENAJE**”, a la Sección de Forestal.

Que, el día **8 de julio de 2024**, mediante la **Nota N° SF-105-2024**, la Sección de Forestal emite su opinión técnica, en respuesta a la **NOTA-SEIA-074-07-2024**.

Que, el día **15 de julio de 2024**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-1950-07-2024**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, la información aclaratoria al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**DEPÓSITO DE ALMACENAJE**”, notificándose así el representante legal el día **15 de agosto de 2024**.

Que, el día **2 de septiembre de 2024**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1950-07-2024**, (ver expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto “**DEPÓSITO DE ALMACENAJE**”, mediante **Informe Técnico No. 054-2024**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que, mediante la Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**DEPÓSITO DE ALMACENAJE**”, cuyo promotor es la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal N° **8-879-1901**.

, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal N° 8-879-1901, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**DEPÓSITO DE ALMACENAJE**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal N° 8-879-1901., que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- g. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- h. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.

- m. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- o. **Previo inicio el promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023 “Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad del Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma”, dicha información deberá ser presentada en el primer Informe de Seguimiento Ambiental.**
- p. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- q. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental durante la etapa de construcción, según la normativa aplicable, además los resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- r. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- u. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para las vías que se encuentran aledañas al proyecto.
- v. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- w. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- y. *El promotor deberá cumplir con el Artículo 8 y el Artículo 23 de la Ley 1, de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.”*
- z. *El promotor deberá presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental para el camino de acceso.*

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal N° 8-879-1901, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“DEPÓSITO**

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN: No. 056-2024
PROYECTO: DEPÓSITO DE ALMACENAJE
PROMOTOR: CORPORACIÓN FUSONG, S.A.
EPC/TG/ar

DE ALMACENAJE", de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal N° **8-879-1901** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal N° **8-879-1901** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal N° **8-879-1901** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal N° **8-879-1901**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, la empresa **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**, representada legalmente por el señor **HECTOR LUO HOU**, con cédula de identidad personal N° **8-879-1901** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los doce días (12) días, del mes de septiembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Ernesto Ponce C.
LIC. ERNESTO PONCE C.
Director Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MGTER EN MANEJO Y CONSERV
DE LOS REC NAT Y DEL AMB.
IDONEIDAD: 7-452-13-M19 *

Tharsis Gonzalez
MGTER. THARSIS GONZALEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “**DEPÓSITO DE ALMACENAJE**”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **CORPORACIÓN FUSONG, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **1,387 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-056-2024 DE **12 DE SEPTIEMBRE** DE
2024.

Recibido por: Ana Lorieno Suina Moreno Ana Lorieno Suina

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

A-772-111

19/09/24

Cédula

Fecha



70

DAVID, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

LICENCIADO ERNESTO PONCE**DIRECTOR REGIONAL****MI AMBIENTE – CHIRQUI****E.S.D.**

Por este medio yo Héctor Luo Hou con cedula de identidad personal 8-879-1901 quien actuó en nombre y representación de Corporación Fusong S.A., la presente es para autorizar a la Ingeniera Ana Lorena Suira con cedula de identidad 4-772-111 para que retire la resolución de mi proyecto Deposito de Almacenaje.

Agradecido por su amable atención.

Sin más,

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Hector Luo Hou
Fecha:	19/09/24 Hora 9:45AM

Atentamente,

Héctor Luo Hou
Representante Legal
Corporación Fusong S.A.



Yo, Cristina Malte Almengor Jayo Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí con cédula 4-751-423
CERTIFICO
Que la(s) firma(s) estampada(s) de
<u>Hector Luo Hou, ces</u>
<u>Cédula 8-879-1901</u>
que aparece(n) en este documento están(a)n autentica(s), pues han(s) sido verificada(s) con fotocopia de la cédula, de todo lo cual doy fe han sido verificada(s), junto con los testigos que suscriben.
David 19 de septiembre del 2024
<u>Jay</u> <u>M</u> <u>D</u>
Licda. Cristina Malte Almengor Jayo Notaria Pública Tercera
Testigo

NOTARIA TERCERA
Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de nuestra parte,
en cuanto al contenido del documento.



72

